

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 199.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

»Habiendo sido dado de baja en el ejército el Subteniente de Infanteria D. Pedro Lopez Benavente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se ponga en conocimiento de V. S. para dar que dicho sugeto no pueda aparecer con un carácter militar que, con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes, ha perdido por no haberse presentado á servir su destino de tercer Ayudante de las Islas Chafarinas para que fué nombrado por Real orden de 10 de Febrero último.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que surta los efectos consiguientes. Albacete 15 de Setiembre de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 200.

En la Gaceta de Madrid número 251 corres-

pondiente al dia 8 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente.

»Habiendo acudido á S. M. la Sociedad económica matritense llamando su Real atencion acerca de los funestos resultados que pueden producir á los intereses públicos y particulares la facilidad y frecuencia con que se establecen sociedades de seguros mútuos sin la conveniente autorizacion é inspeccion del Gobierno, y haciendo presente que la ignorancia y la mala fe pueden ocasionar abusos que desvirtúen el secundo y benéfico principio de esta clase de asociaciones esencialmente necesarias para el desarrollo de los pueblos, la Reina (Q. D. G.), deseosa de evitar los peligros del desorden sin destruir la infatigable accion individual, se ha dignado mandar:

1.º Que en lo sucesivo no autorice V. S. la formacion de ninguna sociedad de esta clase, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1850, quedando en suspenso las disposiciones en ella contenidas.

2.º Que todas las solicitudes que se presenten con el referido objeto se instruyan observando puntualmente lo preceptuado en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848 en la parte en que sus disposiciones puedan tener aplicacion á las compañías de seguros mútuos, pues si bien aquellas solo trata de las mercantiles, no habiendo legislacion especial para estas es por ahora indispensable recurrir á la que mas analogia tiene con ellas.

Y 3.º Que V. S. remita á este Ministerio á la mayor brevedad posible nota expresiva y circunstanciada de todas las sociedades de este género que se hallen establecidas en la provincia de su mando, manifestando su objeto, la auto-

rizacion en cuya virtud existen, su régimen interior, y actual estado, acompañando además sus estatutos, una breve explicacion de los resultados que hayan producido, y cuanto conduzca a formar una idea segura de la conveniencia de continuar el actual sistema ó alterarlo en beneficio del público; todo á fin de preparar con estos datos un proyecto de ley para la definitiva organizacion de las expresadas asociaciones.»

Cuya Soberana disposicion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma, me remitan con toda urgencia las noticias á que se refiere la disposicion 3.^a de la preinserta Real orden. Albacete 16 de Setiembre de 1853.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 201.

La Direccion general de casas de moneda, Minas y Fincas del Estado con fecha 9 me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Agosto último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda de Barcelona y Ciudad-Real que se declare de su exclusiva competencia el otorgamiento de las Escrituras de venta de bienes nacionales en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último que manda sean los únicos que autoricen los contratos en que la Hacienda se obligue con los particulares. En su vista, considerando que aunque por el artículo 23 de la Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836 para la ejecucion del Real decreto de 19 de Febrero del mismo año, se dispuso que las escrituras de venta de los bienes nacionales se otorgasen ante los Escribanos de los Juzgados de las capitales de provincia, esta disposicion no les concedió un derecho exclusivo, absoluto y permanente, puesto que era facultativo de los Comisionados de Amortizacion proponer los que considerasen mas á propósito y de los Intendentes elegirlos; considerando que la premura con que en aquella época convenia verificar las subastas y otorgar las escrituras, fué la causa de alterar la regla general, uniforme y constante de que todos los negocios de la Hacienda se autoricen por los Escribanos de esta, privándose el Gobierno de la ventaja de existir reunidos en un solo protocolo todos los contratos en que la Hacienda tiene interés, y de que sea depositario de ellos un funcionario que esté obligado á facilitarle sin cobrar derechos, las noticias, datos ó copias que necesite para reivindicar cualquier derecho ó resistir pretensiones improcedentes; y temiendo por último presente el pensamiento de centralizacion que domina en el arreglo de las Escribanías de Hacienda que se está preparando con el fin de darlas mas valor, y que en vez de ser como hoy una carga para el Tesoro, puedan producir algunos rendimientos, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el parecer de esa Direccion y la de lo Contencioso de Hacienda pública, que las escrituras de

venta de bienes nacionales se otorguen por los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.»

Y he dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 16 de Setiembre de 1853.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 202.

El Recaudador é Investigador de bienes de ambos Cleros en el Obispado de Cartagena con fecha 1.^o del actual me dice lo siguiente.

«Estando á mi cargo en esta Diócesis por Real orden de 5 de Julio de 1852 la comision de Recaudacion é investigacion de los bienes de que trata el Real decreto de 10 de Abril del mismo, en uso de las facultades que me concede su art. 15; he nombrado por mi Representante en los pueblos sugetos al Obispado de Cartagena en esa provincia á D. Juan Manuel Mana, vecino de Liotor en vez de D. Domingo Ruiz Funes que lo era en esa Ciudad; y lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto la insercion en este Periódico Oficial para conocimiento de los Alcaldes de los expresados pueblos á fin de que den al Representante nombrado los auxilios y proteccion que necesitan. Albacete 15 de Setiembre de 1853. *Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 203.

Relacion de las cantidades remitidas á este Gobierno por los Ayuntamientos y Establecimientos de Beneficencia que á continuacion se expresan, con destino al socorro de las necesidades de las provincias de Galicia, Leon y Oviedo.

	Rs. Vn.
Albacete	1000
Alcaráz	100
Minaya	160
La Roda	200
Vianos	400
Yeste	200
Junta de Beneficencia de Alcaráz	100
Total	1860

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 23 de Mayo último. Albacete 15 de Setiembre de 1853.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 204.

Segun partes que he recibido del Comandante de la Guardia Civil de esta provincia y del

Alcalde de Tarazona; el día 1.º del actual, el cabo José Perez situado en dicho punto salvó la vida con exposicion de la suya al paisano Pedro Picazo Martinez; el cual estando recabando un pozo se hundió una de sus paredes quedando sepultado entre sus ruinas, de las que consiguieron extraerle el expresado cabo y Miguel Hernandez, no sin riesgo de perecer ambos por los nuevos derrumbamientos que continuamente sucedian.

Este humanitario servicio ha merecido el reconocimiento de mi autoridad y el del Pueblo de Tarazona; y he tenido á bien se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de esta Provincia y sirva de emulacion para socorrer á los desgraciados. Albacete 15 de setiembre de 1855. *Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 205.

Los Alcaldes de los Pueblos y demás dependientes de mi Autoridad en esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Miguel Rachele, natural de Milan y de 45 años de edad; al cual caso de encontrarse harán saber que su tia Eleonora Rachele viuda de Bonè necesita de su generoso auxilio para no perecer de miseria; dándome cuenta del resultado de sus indagaciones. Albacete 15 de Setiembre de 1855.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 206.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en ella, practicarán las mas eficaces diligencias en busca, y á fin de conseguir la captura de Francisco Muñoz (á) el rojo del mercado, y Diego Cuenca Rodriguez vecinos de Caudete, los que en union con otros cometieron un robo en casa de D. Miguel del Castillo vecino de Fuente-álamo; insertándose á continuacion las señas de ambos y las de los efectos robados; á los cuales caso de ser habidos se les retendrán; remitiéndolos á disposicion del juzgado de Chinchilla con las seguridades convenientes. Albacete 17 de Setiembre de 1855.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

Efectos robados.

Un talego pajizo de hilo de punto de red con unos cuarenta duros, un talego de tela de costal de tres palmos de largo y como uno y medio de ancho con una lista azul, lleno de napoleones; otro de la misma clase pero mas estrecho, lleno de la misma moneda; otro de lienzo crudo de palmo y medio de largo y uno de ancho, lleno tambien de moneda de plata. Dos de piel de gato de color de ceniza uno mas claro que el otro, uno lleno de pesetas y el otro con un poco oro. Un costal con dos listas azules á lo largo con una poca moneda de calderilla, un paño de manos grande de tela del pais, en el que liaron como una media docena de cubiertos de plata, conteniendo algunos de estos las marcas de M. C., otros de

A. T. y otros de A. C. Seis cuchillos de puño de plata, una docena de cubiertos de metal blanco y otra docena de metal dorado, con una media docena de cuchillos de puño de hueso, graduando el valor de las referidas cantidades y plata labrada de cincuenta á sesenta mil rs. poco mas ó menos: tres escopetas una de chispas y dos de piston, una de estas de media caja y culata romana, la otra de caja entera y culata de la misma clase, vaqueta de ballena y trompetilla y culata habierta, la de chispas de calibre de 17 adarmes, la de media caja de 14 y la otra de 16; dos cananas de cuero bordada con seda encarnada y pagiza, y otra de terciopelo verde bordada con seda de colores, una mas usada y de mayor número de cartuchos que las otras dos y alguna de ellas con cartuchos de polvora y vala. Llevaban los ladrones un caballo negro y un macho rabote con un seron.

Señas de los criminales.

Diego Cuenca, de edad de 50 años, estatura como 5 pies, color moreno, balvuciente ó habla precipitada, viste pantalon de mahou ó paten, sombrero calañes y manta morellana.

Francisco Muñoz, entendido por el rojo del mercado, de edad de 50 años, rojo, de estatura 5 pies, de color sano, teniendo una nube en un ojo; viste como el anterior.

OTRA NUMERO 207.

Habiéndose fugado del presidio de Cartagena los confinados, cuyas filiaciones se insertan á continuacion; los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi Autoridad en esta Provincia procederán á la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades oportunas á disposicion del Gobernador de la Provincia de Murcia. Albacete 15 de Setiembre de 1855.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

Filiaciones que se citan.

Presidio de Cartagena.—Filiacion del confinado Juan Manuel Mendoza natural de la Puebla de D. Fadrique provincia de Toledo aveciudado en su pueblo, hijo de Damian y de Maria Martin, de estado soltero, y de oficio cominero, edad 26 años Estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueno, cara larga y delgada, señas particulares, una cicatriz en la frente. Desertó en el dia de ayer, llevándose las prendas de vestuario que al mórgen se expresan. Cartagena 5 de Setiembre de 1855.—El Mayor, Manuel Peralta.—V.º B.º—El Comandante, Peman.—Prendas.—Chaqueta de paño pardo, gorro de id. id. pantalon de cañamazo, alpargatas de cañamo, camisa de municion,

Presidio de Cartagena.—Filiacion del confinado Francisco Gonzalez Garcia, (a) Olivicas, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Vicente y de Concepcion, estado casado, oficio jornalero, edad 36 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz afilada, barba cerrada, cara ancha; color sano, estatura 5 pies una pulgada. Desertó en el

4
 día de ayer, llevándose las prendas de vestuario que al margen se expresan. Cartagena 5 de Setiembre de 1855.—El Mayor, Manuel Peralta.—V.º B.º—El Comandante, Peman.—Prendas de vestuario.—Chaqueta de paño pardo, gorra de id. pantalón de cañamazo, camisa de munición, alpargatas, ramal de cuatro esclavones.

OTRA NUMERO 208.

Habiendo desertado del presidio de Cartagena el confinado cuya filiacion se inserta á continuacion los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura remitiendolo, caso de ser habido, á disposicion del Gobernador civil de Murcia con las seguridades oportunas. Albacete 15 de Setiembre de 1855. *Agustin Gomez Inguanzo,*

Filiacion que se cita.

Presidio de Cartagena.—Filiacion del confinado Juan Lopez Ardura (a) Cartagera, hijo de Matias y de Juana, natural de Busantiane provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, estado soltero y de oficio jornalero, edad 50 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color trigueño, estatura 5 pies, señas particulares, una cicatriz en la mejilla izquierda y en el labio inferior. Desertó en el dia de hoy llevándose las prendas que al margen se expresan. Cartagena 9 de Setiembre de 1855.—El Mayor, Manuel Peralta.—V.º B.º El Comandante, Peman.—Prendas.—Pantalones de lienzo, Chaqueta de paño, gorro de id, camisa de lienzo, Ramal de cuatro esclavones, alpargatas.—Nota.—Se acaba de saber, salió de esta ciudad con un pañuelo en la cabeza, pantalón blanco y sin chaqueta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No habiendo tenido efecto el remate realizado á favor de D. Francisco Tebar de esta vecindad del arriendo del canon de las minucias que devenga el Canal de Maria Cristina en la próxima cosecha, se saca de nuevo á subasta conforme al pliego de condiciones y á la orden de la Direccion general del ramo fecha 5 del corriente por las 516 partes de la cantidad de 7000 rs. en que se remató en 28 de Febrero de este en esta forma.

Partido del Molinico.	1340 29
Id de Acequia.	2272 17
Id de Lezuza.	2220
Total	5833 12

Cuya cantidad asciende á las 516 partes de los 7000 rs. citados, señalándose como dia de remate

el domingo dia 2 de Octubre ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador del ramo que suscribe y fiscal de hacienda de 11 á 12 del dia, en cuya última hora se terminará el remate á favor del mejor postor en el despacho del Sr. Gobernador y ante el Escribano de Rentas. Albacete 15 de Setiembre de 1855.—*Eusebio Garcia.*

D. Enrique Saez, Teniente Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente interino de su Ayuntamiento

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion, se sacan á la subasta para todo el año próximo de 1854, las rentas de maquilas del molino arinero, y poyas del Horno de pan cocer de estos Propios, cuyos tipos con el aumento de uu tres por ciento; son los siguientes:

	Rs. Mrs.
Molino.	1608 29
Horno.	367 20

Cuyos remates tendrán lugar en estas Salas Capitulares, ante el Ayuntamiento, bajo mi presidencia, y pliegos de condiciones, que obran en sus respectivos expedientes, y estarán de manifiesto en esta secretaría, los dias 21 y 29 de los corrientes; el de las primeras de 10 á 11 y el de las segundas de 11 á 12 de su mañana, todo en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio del año anterior. Dado en Cotillas á 15 de Setiembre de 1853.—*Enrique Saez.*—Por su mandado *Juan José Abio.* Secretario interino.

ANUNCIO A LOS GANADEROS.

Bajo las condiciones que estarán de manifiesto, en esta Administracion del M. I. Señor Marques de Perales y de Tolosa etc. y en la villa del Ballestero, casa del guarda mayor, Policarpo Martinez; se dan en arriendo por uno ó mas años, los pastos de las dehesas, tituladas, Loma-mullis, Mirones y Cerro-lobo, que en la jurisdiccion de dicha villa del Ballestero, la del Robledo y Viveros, posee el referido Señor Marques. Herencia 29 de Agosto de 1853.—El Administrador de S. S., —*Cristobal de Hestas.*

IMPRESA DE LA UNION.